

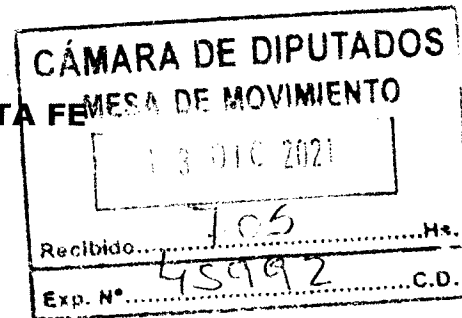


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE PROVISIÓN, GUARDA Y DEPÓSITO DE ARMAMENTO
PARA EL PERSONAL POLICIAL



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley regula la provisión, almacenamiento, depósito y entrega entre el recurso humano de la Policía de la Provincia de Santa Fe y el armamento, con las correspondientes municiones, provistos por el Estado para el resguardo de la salud de la policía y la ciudadanía en el desarrollo de la actividad policial.

ARTÍCULO 2.- Las armas y municiones se asignan al/ a la funcionario/a policial cuando sus tareas de prevención e investigación criminal determinen necesario el potencial uso de armas, y sólo para su tenencia, portación y uso mientras se encuentre en servicio. El Poder Ejecutivo, en la reglamentación determinará las tareas policiales habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 3.- El personal que ejerza funciones administrativas que no se relacionen directamente con la prevención o investigación de delitos no será provisto armas ni municiones y queda relevado de la obligación de portar uniforme.

ARTÍCULO 4.- Sólo por excepcionalidad fundada, y previa autorización del Ministro/a de Seguridad, podrá asignarse al/a la funcionario/a policial armamento oficial:

- En situación de franco;
- Cuando no tuviere habilitada su tenencia por su función habitual, para el cumplimiento de una tarea u objetivo determinado.

En cualquiera de las situaciones anteriores, deberá indicarse anticipadamente el plazo para la restitución.

ARTÍCULO 5.- Las circunstancias que determinen la entrega del armamento son revisables periódicamente, y siempre que se asigne un nuevo destino o función. Cada vez que se modifique la modalidad del aprovisionamiento, deberán registrarse las motivaciones tenidas en cuenta para tal determinación.



ARTÍCULO 6.- Queda expresamente prohibida la tenencia de armas por parte del personal policial:

- a. En situación de disponibilidad;
- b. En servicio pasivo;
- c. Con licencia, en cualquiera de sus modalidades;
- d. Que haya sido denunciado por violencia de género y/o violencia intrafamiliar;
- e. Que haya sido denunciado por violencia policial.

ARTÍCULO 7.- El personal policial está autorizado a no portar uniforme policial ni llevar consigo su credencial identificatoria fuera de su horario de labor.

ARTÍCULO 8.- Quien no tuviera en su poder el arma reglamentaria, quedará exceptuado de intervenir ante la comisión de hechos delictivos en la medida que su intervención pueda suponer riesgo cierto para su salud o la de terceros. No obstante, no queda eximido de la obligación de observar e identificar los elementos que pudieran ser útiles para la posterior investigación criminal y adoptar, dentro de sus posibilidades, las medidas que eviten la frustración de la recolección probatoria.

CAPÍTULO II DE LA GUARDA. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS ARMAS - DEL DEPÓSITO DE ARMAMENTO Y MUNICIONES

ARTÍCULO 9.- En cada dependencia policial, habrá un lugar destinado al depósito de armamento y municiones, acondicionado de modo que el espacio reúna condiciones de seguridad que serán establecidas en la reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Los depósitos de armamento y municiones, estarán a cargo de Responsables de Depósito de Armas y Municiones, con idéntico rango y remuneración que las sub-jefaturas de la dependencia donde presta servicio.

La dotación de personal de los depósitos se completará con personal idóneo, que percibirá un plus salarial en función del riesgo y compromiso que la labor implica garantizando la permanente presencia de un responsable del depósito en la dependencia.

ARTÍCULO 11.- Los/as Responsables de Depósito de Armas y municiones tendrán las siguientes funciones:

- a) La recepción, entrega, cuidado y conservación del armamento que utiliza el personal de la dependencia, como así de las municiones entregadas a cada uno/a y de los equipos que se mantengan en depósito.



- b) El estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la limpieza periódica del armamento.
- c) Comunicar al jefe de la dependencia cualquier anomalía que detectare en el armamento.
- d) Ejecutar personalmente la limpieza de las armas así como inspeccionar el material asignado.
- e) Registrar la calidad, tipo y numeración de arma asignada a cada policía con su cargador completo. Asimismo cada vez que le sea requerido, deberá reponer las municiones que se hubiesen utilizado indicando específicamente cuantas balas se entregaron, fecha de la entrega y motivo por los cuales el policía necesitó tal reposición. Tal información deberá contar con la firma del receptor que respalde y consienta tal entrega.
- f) Registrar la nómina del personal de revista de la dependencia que tenga asignada arma.
- g) Retener y conservar el arma de quien por alguna circunstancia deba regresar la misma a la institución.
- h) Ordenar y clasificar las armas y municiones asignadas a la dependencia de manera que puedan ser fácilmente auditadas por quien tenga facultades para ello.
- i) La retención y posterior derivación de las armas y municiones que no estuvieren aptas para su uso.
- j) Informar toda modificación que pudiere producirse en relación a las armas y la aptitud del personal en condiciones de utilización.

ARTÍCULO 12.- Los/as encargados/as de armamento serán responsabilizados administrativamente por el orden e higiene del Depósito de Armamento y Municiones, así como de las deficiencias que se notare en el equipamiento allí habido y no diera cuenta a sus superiores.

ARTÍCULO 13.- El Ministerio de Seguridad, llevará un Registro de Depósito de Armas y municiones, donde conste el detalle del armamento y el personal a cargo.

ARTÍCULO 14.- La Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Fe deberá proponer al Ministerio de Seguridad la nómina del personal policial que se considera puede estar a cargo de los distintos Depósitos de Armamento y Municiones de la Policía de la Provincia a fin de que éste último fiscalice los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nombres y, en su
caso,

reglamente su designación. Para ello, contarán con 30 días desde que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade

Diputado provincial FSP-CF



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley establece como criterio general la tenencia, portación y posible uso de armas por parte del personal policial, sólo en tanto y cuanto las funciones desempeñadas lo hagan estrictamente necesario y mientras se encuentra en servicio. Se trata de un cambio sustancial en vistas a erigir al arma oficial como una herramienta posible de trabajo (y no un apéndice necesario del/de la funcionario/a policial), estipulando su uso desde esta perspectiva.

Constituye un eslabón más de una política de seguridad democrática que desde nuestra banca venimos formulando desde años y en línea con nuestros proyectos de Modificación de la ley orgánica policial, de Regulación del uso de armas por parte de las fuerzas de seguridad, de Creación de la comisión Bicameral de Control policial, entre otros.

En esta oportunidad, recuperamos y reformulamos, la propuesta presentada en reiteradas oportunidades por la Diputada Alicia Gutiérrez, quien en su iniciativa argumentaba que "la automaticidad en dación de modo permanente, sin importar cuáles son las tareas encomendadas y las reales necesidades o conveniencia del servicio para tal asignación no sólo genera un desgaste y descontrol organizacional sino que además aumenta los riesgos y responsabilidad del portador. Quizás producto del desentendimiento que hiciéramos referencia anteriormente, es que cualquier policía está facultado a portar el arma aún en momentos en que no se necesite".

En este sentido, la asignación de arma y municiones a personal que cumple tareas administrativas resulta poco comprensible en función de la administración general de la seguridad. A la vez que, la portación de armas fuera del horario laboral, incrementa sin mayores justificativos las probabilidades de pérdida y robo de las mismas.



Entre 2014 y 2019 fueron sustraídas (o extraviadas) 502 armas entre cortas y largas, es decir, aproximadamente cada cuatro días un policía de la provincia perdía o le robaban el arma de fuego de servicio.

Durante el 2020, la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego (APVAF), creada con el objeto de reducir la circulación de armas ilegales, y la Agencia de Control Policial (ACP), realizaron auditorías e inspecciones en las armerías centrales de la Policía de la provincia; y los números de extravíos y robos descendieron, arrojando como resultado el extravío de 36 armas policiales entre enero y noviembre de 2020. Es posible aventurar que un mayor control incida en dicha disminución y este proyecto contribuye en dicho sentido.

Por otro lado, el presente proyecto se fundamenta en la prevención de la violencia policial. Durante el 2020, el Servicio Público de la Defensa Penal de la provincia de Santa Fe registró 650 víctimas de violencia policial. Número alarmantemente superior al del 2019, cuando 433 personas habían sufrido violencia policial. Dichos datos muestran una constante provincial, que se repite año a año desde el primer informe de 2015, siempre promediando las 500 víctimas anuales.

Por último, cabe señalar que para sumar medidas preventivas específicas en los escenarios de violencia por razones de género donde el denunciado es efectivo policial, la provincia sumó recientemente un protocolo de actuación que por primera vez establece la quita preventiva del arma reglamentaria, independientemente del curso judicial de la denuncia y del sumario. El presente proyecto formaliza dicha medida dándole carácter de ley.

Creemos que, resulta imperioso dar muestras claras desde nuestra provincia de un compromiso ineludible con una política de seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

decidida a combatir las causales de la violencia siendo respetuosos de los derechos humanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Carlos del Frade

Diputado provincial FSP-CF